

tad Don Juan Carlos, y a petición de la Sociedad Económica de Amigos del País, Entidad que ha colaborado desde el primer momento en la creación de esta Universidad.

D) Reglamento de la Medalla:

Artículo 1.º La Universidad Politécnica de Las Palmas instituye, a efectos honoríficos, una Medalla para hacer patente el reconocimiento de la misma a personas individuales, Corporaciones o Sociedades nacionales o extranjeras que se hayan destacado en el campo de la investigación científica o en el de la enseñanza, en el cultivo de la técnica, de las ciencias, de las artes o de las letras o que, de algún modo, hubiesen prestado servicios destacados a la Universidad Politécnica de Las Palmas.

Art. 2.º La concesión se hará por el Rector, previo informe de la Junta de Gobierno, con el acuerdo favorable de dos tercios como mínimo de sus miembros.

Art. 3.º Las propuestas también podrán ser elevadas al Rector por el Patronato de la Universidad, las Juntas de Escuelas, o por la tercera parte como mínimo de los miembros de la Junta de Gobierno. Deberán ir acompañados por una Memoria que refleje los méritos y circunstancias que concurren en la persona o Entidad objeto de la propuesta.

Art. 4.º La Medalla se acuñará en plata sobredorada; será redonda, de 40 milímetros de diámetro. Llevará grabado en el anverso el escudo de la Universidad. En el reverso estará numerada y figurará nombre e iniciales de su titular y la fecha de concesión. Irá suspendida de una cinta de tres centímetros y medio de anchura, con los tres colores, dispuestos en vertical, y de igual anchura cada uno, correspondientes a la bandera de la Región Canaria, es decir, blanco, azul y amarillo.

Art. 5.º La Medalla podrá ser llevada en el lado izquierdo de la muceta del traje académico, o sobre el lado izquierdo del traje profesional, uniforme o traje de gala. Podrá llevarse en tamaño pequeño de solapa, de 16 milímetros de diámetro, sobre el traje de diario.

Art. 6.º La concesión será notificada a la persona o Entidad mediante oficio del Rectorado y podrá acompañarse de un Diploma de concesión alusivo a la distinción.

Art. 7.º La entrega de la Medalla podrá efectuarse en acto académico, o bien, si la ocasión lo exigiera, en cualquier otra circunstancia, pero siempre con la solemnidad debida a la importancia de esta distinción.

Art. 8.º Por el Secretario general se llevará un libro registro de la concesión de Medallas.



8558

ORDEN de 16 de febrero de 1982 por la que se concede la clasificación definitiva como homologado al Centro no estatal de Bachillerato «Julio Verne» de Torrent (Valencia).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del Centro no estatal de Bachillerato que se relaciona en solicitud de la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios y fue informado por la Inspección de Bachillerato del Estado y Delegación Provincial que han valorado positivamente su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspon-

diente especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo);

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1978, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975, y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato,

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato al Centro que se relaciona con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación:

Provincia: Valencia.

Municipio: Torrent.

Localidad: Torrent.

Denominación «Julio Verne».

Domicilio: Carretera de L'Alberca, 51.

Titular: Crescencio Nabarte Ordás.

Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con cinco unidades y capacidad para 200 puestos escolares.

La anterior clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y el Centro en sus escritos habrá de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirá en cuanto le afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974); el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8559

RESOLUCION de 3 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Transportes, Aduanas y Consignaciones, Sociedad Anónima» (TAC), y su personal de tierra.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.» (TAC), recibido en esta Dirección General con fecha 23 de febrero de 1982, suscrito por la representación de la citada Empresa y la de su personal de tierra, el día 19 de febrero de 1982.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 3 de marzo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.» (TAC), y su personal de tierra.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL ENTRE LA EMPRESA «TRANSPORTES, ADUANAS Y CONSIGNACIONES, S. A.» (TAC), Y SU PERSONAL DE TIERRA.

AÑO 1982

### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito territorial y objeto.*—El presente Convenio Colectivo Interprovincial es de aplicación a la totalidad de los Centros de trabajo que la Empresa tiene enclavados en territorio nacional, cualesquiera que sean las actividades que en ellos se desarrollan, con exclusión de la Marina Mercante, regulada por su propia Ordenanza de Trabajo y Convenio Colectivo de Empresa, y su objeto es mejorar el nivel de vida de sus empleados, estimulando al propio tiempo su capacidad de trabajo.

Art. 2.º *Ámbito funcional.*—Siendo la actividad preferente de la Empresa, con exclusión de la Marina Mercante, que se regula por sus propias normas, la de Armadores, Consignatarios de buques, Fletamentos, Agentes de Aduanas, Transitarios y Cargas y Descargas, todas estas actividades incluidas las prepara-